

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

E-103-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma el Código Municipal, Libro II - Régimen de uso de suelo, Título III - Espacio público, Subtítulo II - Bienes municipales, Capítulo I - Legalización de la tenencia de la tierra de propiedad municipal, Sección XIII - Determinación del procedimiento administrativo para regularizar los asentamientos de hecho consolidados en propiedades particulares y su estructuración a través de la expropiación especial y partición administrativa, para definir la situación jurídica de los poseionarios 2

124-2024-GADMT Cantón Tena: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que establece la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón..... 8

REGLAMENTO:

- **Cantón Pedernales: De funcionamiento de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal"** 31

Ordenanza Municipal E-103-WEA**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el artículo 241 de la Constitución, dispone que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras normas que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.";

Que, los literales a) y x) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial";

Que, el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a los asentamientos humanos de hecho, establece que:

"Potestad de Partición Administrativa.- Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa";

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, establece que: "(...) Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades";

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: "...Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje";

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se define que: "La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales";

Que, el artículo 22, del Código Orgánico Administrativo establece que: "La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro";

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

Que, el artículo 22, del Código Orgánico Administrativo Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas;

Que, el artículo 102, del Código Orgánico Administrativo, establece que: "La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra". Los

supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”;

Que, la declaratoria de interés social de asentamientos humanos de hecho y consolidados dará lugar a la exoneración referente a la contribución de áreas verdes, por lo que es necesario dictar normas que permitan viabilizar la legalización de estos asentamientos de hecho en propiedades particulares en el cantón Santo Domingo, con el fin de que puedan concluir con el proceso de escrituración;

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA, EL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DE SUELO, TÍTULO III - ESPACIO PÚBLICO, SUBTÍTULO II - BIENES MUNICIPALES, CAPÍTULO I - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SECCIÓN XIII – DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO CONSOLIDADOS EN PROPIEDADES PARTICULARES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO Y SU ESCRITURACIÓN A TRAVÉS DE LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y PARTICIÓN ADMINISTRATIVA, PARA DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS POSESIONARIOS.

Art. 1.- Sustitúyase el último inciso del artículo 14, por el siguiente texto:

Conforme lo establece la disposición Transitoria Décimo Cuarta del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, quedan exonerados de la contribución del 15% del área, los asentamientos humanos de hecho declarados de interés social y que han sido regularizados bajo los procesos establecidos en los artículos 486 y 596 de ese mismo cuerpo legal.

Art. 2.- incorpórense las siguientes **DISPOSICIONES DEROGATORIAS.**

PRIMERA. - Deróguese la Disposición General Segunda de la Ordenanza Municipal, M-020-WEA.

SEGUNDA.- Deróguese el Art. 16 de la Ordenanza M-046-WEA que determina el Procedimiento Administrativo para regularizar el Asentamiento de Hecho Consolidado, conocido como “Colinas del Bombolí” y su escrituración individual a través del proceso de expropiación especial.

TERCERA.- Deróguese el Art. 16 de la Ordenanza M-045-WEA que determina el Procedimiento Administrativo para Regularizar el Asentamiento de Hecho Consolidado, conocido como “Cooperativa de Vivienda 16 de marzo” y su Escrituración Individual a través del Proceso de Expropiación Especial y su Posterior Adjudicación a los Posesionarios.

CUARTA.- Deróguese el Art. 16 de la Ordenanza M-053-WEA, que determina el Procedimiento Administrativo para regularizar el asentamiento de hecho consolidado conocido como “Costa Azul” y su escrituración individual a través del proceso de expropiación especial.

QUINTA.- Deróguese el Art. 16 de la Ordenanza M-056-WEA que determina el Procedimiento Administrativo para Regularizar el Asentamiento de Hecho Consolidado, conocido como "Comité 27 de febrero" y "Lotización Escobar" y su escrituración individual a través del proceso de expropiación especial.

SEXTA.- Deróguese el Art. 16 de la Ordenanza M-057-WEA que determina el procedimiento administrativo para regularizar el asentamiento de hecho consolidado, conocido como "Cooperativa de Vivienda Guayacanes" y su escrituración individual a través del proceso de expropiación especial y su posterior adjudicación a los poseedores.

SÉPTIMA.- Deróguese el Art. 16 de la Ordenanza M-060-WEA que determina el procedimiento administrativo para regularizar el asentamiento de hecho consolidado, conocido como "Divina Luz" y su escrituración individual a través del proceso de expropiación especial.

OCTAVA.- Deróguese el Art. 16 de la Ordenanza M-061-WEA ordenanza que determina el procedimiento administrativo para regularizar el asentamiento de hecho consolidado, conocido como "Dos Esteros" y su escrituración individual a través del proceso de expropiación especial.

NOVENA.- Deróguese el Art. 16 de la Ordenanza M-063-WEA que determina el procedimiento administrativo para regularizar el asentamiento de hecho consolidado, conocido como "Los Girasoles" y su escrituración individual a través del proceso de expropiación especial y su posterior adjudicación a los poseedores.

DÉCIMA.- Deróguese el Art. 16 de la Ordenanza M-059-WEA que determina el procedimiento administrativo para regularizar el asentamiento de hecho consolidado, conocido como "Perla de Santo Domingo" y su escrituración individual a través del proceso de expropiación especial y su posterior adjudicación a los poseedores.

DÉCIMA PRIMERA. - En la Resolución GADMSD-R-WEA-2023-286 con la que se aprobó la Partición Administrativa del Asentamiento Humano de Hecho denominado "Lotización Sindi", deróguese el Art. 5°.

DÉCIMA SEGUNDA. - Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional www.santodomingo.gob.ec, y en la Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santo Domingo, a los 17 días del mes de diciembre de 2024...

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **LA ORDENANZA QUE REFORMA, EL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DE SUELO, TÍTULO III - ESPACIO PÚBLICO, SUBTÍTULO II - BIENES MUNICIPALES, CAPÍTULO I - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SECCIÓN XIII – DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO CONSOLIDADOS EN PROPIEDADES PARTICULARES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO Y SU ESCRITURACIÓN A TRAVÉS DE LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y PARTICIÓN ADMINISTRATIVA, PARA DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS POSESIONARIOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 10 y 17 de diciembre del 2024.

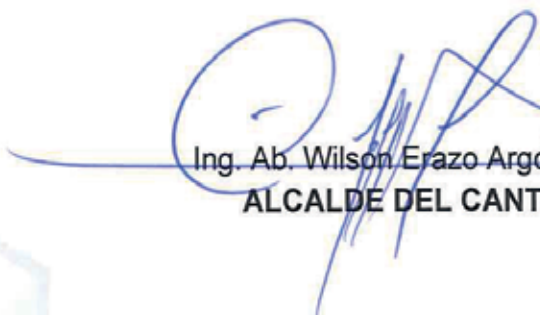
Santo Domingo, 18 de diciembre de 2024.


Abg. Miguel Angel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **LA ORDENANZA QUE REFORMA, EL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DE SUELO, TÍTULO III - ESPACIO PÚBLICO, SUBTÍTULO II - BIENES MUNICIPALES, CAPÍTULO I - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SECCIÓN XIII – DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO CONSOLIDADOS EN PROPIEDADES PARTICULARES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO Y SU ESCRITURACIÓN A TRAVÉS DE LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y PARTICIÓN ADMINISTRATIVA, PARA DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS POSESIONARIOS** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 18 de diciembre del 2024.


Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs. Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 18 de diciembre del 2024.


Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL MORETA
ROJAS**

ORDENANZA No. 124 -2024-GADMT**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cuenta con la Ordenanza Municipal No. 101-GADMT denominada ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA, la cual fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 29 de septiembre de 2020 y 22 de junio de 2022, mediante Resoluciones 0141 y 0340, respectivamente.

Paralelamente con fecha 15 de diciembre 2022 se emite el Acuerdo Ministerial No. 2022-031 que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos que cuentan con Registro de Turismo otorgado por la autoridad nacional de turismo.

El Acuerdo Ministerial indica que, se deberá actualizar la normativa conforme la presente regulación; por ello, al contar con una Ordenanza Municipal, es imperante acatar dichas disposiciones, de manera consecuente el Ministerio de Turismo expide el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales de fecha 22 de septiembre de 2023, considerándose los AIRBNB como una clasificación de alojamiento turístico.

Para garantizar legalidad y seguridad jurídica, se procede a reformar la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA, a fin de contar con normativa actualizada y conforme los lineamientos emitidos por el ente rector en materia de turismo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA****CONSIDERANDO**

Que: mediante Resolución de Concejo No. 066-DSG-2024, de la sesión ordinaria del 25 de junio del 2024, el Concejo Municipal, resolvió: Aprobar en primera instancia la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTO TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA”, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que: mediante Resolución de Concejo No. 115-DSG-2024, de la sesión ordinaria del 29 de octubre de 2024, el Concejo Municipal resolvió: Aprobar en segunda y definitiva instancia la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA, con base al informe No. 008-CPTC-2024, de la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, de la sesión ordinaria de fecha 17 de octubre. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículo 24. Manifiesta que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, norma concordante con el artículo 66, numeral 2 del mismo cuerpo normativo.

Artículo 66 numeral 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Artículo 31. Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Artículo 238. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana [...]. Norma concordante con los artículos 5 y 53 del COOTAD.

Artículo 264. Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Artículo 300. El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos [...]. Norma concordante con el artículo 172 inciso cuarto del COOTAD.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículo 55. Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal literal e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Artículo 57. Atribuciones del Concejo Municipal, literal b) regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Artículo 60. Le corresponde al alcalde o alcaldesa, literal e) presentar con facultad privativa, proyectos de Ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno.

Que, la Ley de Turismo (Registro Oficial 525, 25-III-2024) dispone:

Artículo 5. Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a) 1. Alojamiento; 2. Alimentos, bebidas y entretenimiento; 3. Agenciamiento turístico; 4. Transporte turístico; 5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; 6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; 7. Guianza turística; 8. Centros de turismo comunitario; 9. Parques temáticos y atracciones estables; y, 10. Balnearios, termas y centros de recreación turística [...].

Artículo 8. Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes.

Artículo 10. El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento [...].

Que, el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo (Registro Oficial 600, 15-VII-2024) dispone:

Artículo 60. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán el valor a pagar por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. Para la expedición de las normas de las entidades del régimen seccional autónomo que establezcan derechos y/o tasas que deban satisfacer los establecimientos turísticos, se deberá contar obligatoriamente con los documentos técnicos y el procedimiento de consulta previsto en la normativa vigente.

Que, la Resolución 0001-CNC-2016, Regúlense las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, metropolitanos, provinciales y provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su Circunscripción Territorial Concejo Nacional De Competencias, (Registro Oficial No.718, 23 de marzo 2016) dispone:

Artículo 12. Control cantonal en el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos descentralizados municipales y metropolitanos en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control, numeral 4. Otorgar y renovar a la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.

Que, conforme consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 217 del 27 de Diciembre 2022 se encuentra Vigente el Acuerdo No. 2022-031 (Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos), mismo que en su numeral 1 señala: El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos que cuentan con Registro de Turismo otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo en aquellos cantones que no cuentan con una regulación de horarios de acuerdo a sus atribuciones otorgadas. Los cantones que cuenten con una ordenanza de horarios deberán actualizarla conforme a la presente regulación, pudiendo mejorar sus horarios en el marco de los determinados en el presente Acuerdo Ministerial, previa coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo, conforme la resolución 0001 CNC 2016.

Que, conforme consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 402 del 22 de septiembre 2023 se encuentra vigente el Acuerdo No. 2023-011 (Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales).

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 27, Naturaleza de las comisiones. Las comisiones de trabajo como así lo manifiesta el artículo 326 del COOTAD, emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. Ordenanzas. El Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales [...].

Que, el Concejo Municipal en cumplimiento del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, aprobó en sesiones ordinarias de Concejo del 29 de septiembre de 2020 y 22 de junio de 2022, mediante Resoluciones 0141 y 0340, la Ordenanza Municipal No. 101-GADMT denominada ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literales a) y c); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria para las personas naturales y jurídicas, que ejerzan cualquier tipo de actividad económica de carácter turística registradas por el ente rector nacional de turismo, ubicados en la jurisdicción del cantón Tena.

Artículo 2. Objeto. El objeto de la presente Ordenanza, es regular el cobro de la tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento y horarios de funcionamiento de los Establecimientos Turísticos Ubicados en la Jurisdicción del cantón Tena, para garantizar el cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

Artículo 3. Establecimientos turísticos. El registro y la categorización de los establecimientos turísticos lo realizará únicamente el ente rector nacional de turismo, la clase de establecimientos estarán de acuerdo a los reglamentos relacionados con las actividades turísticas.

Artículo 4. Uso de denominación. Los establecimientos turísticos deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial y clasificación o categoría según consta en el registro otorgado por el ente rector nacional de turismo, y será de uso exclusivo para los establecimientos categorizados para el efecto.

Artículo 5. Registro. Toda persona natural o jurídica previo a ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrarse en el ente rector nacional de turismo, y posterior en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, requisito sin el cual no podrá operar en estas actividades.

Artículo 6. Competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, tiene como competencia: otorgar, suspender, modificar o revocar las licencias únicas de funcionamiento; así como, regular la ubicación y condiciones de los establecimientos obligados a la obtención de la licencia única de funcionamiento correspondiente; y, realizará los convenios y contratos que permitan alcanzar el objetivo de modernización y simplificación de los procedimientos de licenciamiento.

Artículo 7. Deberes de los administrados. En los procedimientos de licenciamiento los administrados están sujetos a los siguientes deberes:

1. Facilitar el acceso a las instalaciones.
2. Suministrar información y documentación completa, según cada procedimiento.
3. Cumplir los trámites en los plazos establecidos, caso contrario se realizará el archivo de los mismos; y.
4. Exhibir en un lugar visible al público, el documento original de la Licencia Única de Funcionamiento y la lista de precios.

CAPÍTULO II

LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Artículo 8. Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos. La Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos constituye la autorización legal, otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los establecimientos turísticos, sin la cual, no puede operar en la jurisdicción del cantón.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá pagar en las ventanillas de recaudación de la Unidad de Tesorería de la municipalidad, el valor de la tasa correspondiente fijada en la presente Ordenanza, recursos que serán destinados exclusivamente para el desarrollo, capacitación y promoción turística del cantón Tena.

la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, será intransferible.

Artículo 9. Categorización. Corresponde a la autoridad nacional de turismo como ente rector, la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.

Artículo 10. Tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos de Turismo. Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y sus Reglamentos.

Artículo 11. Tipo de establecimientos. Las denominaciones, clasificaciones y sus categorías se establecen conforme a la normativa pertinente a cada actividad turística emitida por la autoridad nacional de turismo según el siguiente detalle:

11.1. ALOJAMIENTO

11.1.1. Categoría: De acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico vigente, las categorías establecidas son:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
Cinco Estrellas	Se considera a los requisitos técnicos diferenciadores de categorización, en un rango de una a cinco estrellas, que permite medir la infraestructura, cantidad y tipo de servicios que prestan los establecimientos de alojamiento turístico a los huéspedes. Se considera a un establecimiento de cinco estrellas como el de más alta categoría y al de una estrella como de más baja categoría.
Cuatro Estrellas	
Tres Estrellas	
Dos Estrellas	
Una Estrella	

11.1.2. Clase: De acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico vigente, la clasificación de establecimientos en:

CLASIFICACIÓN	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
Hotel	H	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicios de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.
Hostal	HS	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, ocupando la totalidad de un inmueble o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo cinco (5) habitaciones.
Hostería	HT	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio en habitaciones o cabañas privadas con cuarto de baño y aseo privado que puede formar bloques independientes, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo de cinco (5) habitaciones.

Hacienda Turística	HA	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, y/o compartidas localizadas dentro de parajes naturales o áreas cercanas a centros poblados. Su construcción puede tener valores patrimoniales, históricos, culturales y mantiene actividades propias del campo como siembra, huerto orgánico, cabalgatas, actividades culturales, patrimoniales, vinculación con la comunidad local, entre otras. Deberá contar con mínimo de cinco (5) habitaciones.
Lodge	L	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme su categoría. Ubicado en entornos naturales en los que se privilegia el paisaje. Mantiene la armonización con el ambiente. Sirve de enclave para realizar excursiones organizadas, tales como observación de flora y fauna, culturales locales, caminatas por senderos, entre otros. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.
Resort	RS	Complejo turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, que tiene como propósito principal ofrecer actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso, en el que se privilegia el entorno natural; posee diversas instalaciones, equipamiento y variedad de servicios complementarios, ocupa la totalidad del inmueble. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.
Refugio	RF	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido; dispone de un área de estar, comedor y cocina y puede proporcionar otros servicios complementarios. Se encuentra localizado generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas, su finalidad es servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo.

Campamento Turístico	CT	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje para pernoctar en tiendas de campaña; dispone como mínimo de cuartos de baño y aseo compartidos cercanos al área de campamento, cuyos terrenos están debidamente delimitados y acondicionados para ofrecer actividades de recreación y descanso al aire libre.
Casa de Huéspedes	CH	Ofrece hospedaje en la vivienda en donde reside el prestador de servicio; cuenta con habitaciones privadas con cuartos de baño y aseo privado. Su capacidad mínima será de dos (2) y máxima de cuatro (4) habitaciones destinadas al alojamiento de los turistas, con un máximo de seis (6) plazas por establecimiento.
Inmuebles Habitacionales	IH	Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

11.1.3. Capacidad número de habitaciones o plazas. La capacidad de un establecimiento turístico es la principal variable que indica las dimensiones o escala del mismo. Además, es una variable relativamente estable a través del tiempo, que depende, en la mayor parte de los casos, de la infraestructura y activos fijos del establecimiento. Esta variable se registra en el catastro turístico y debe ser actualizada de forma anual, de acuerdo a los procesos de Registro del Ministerio de Turismo. Se considera que la tarifa de la LUAF para un establecimiento, debe ser proporcional a su capacidad.

11.1.4. Cantón tipo. Al cantón Tena le corresponde el tipo 2. Se encuentra en el tipo 2, porque existe una significativa presencia del sector turístico, aunque los niveles de desarrollo de su planta turística no son tan altos como en el caso de las grandes o los destinos principales.

11.1.5. Fórmulas para el cobro de la LUAF.

- 1. Cobro de la LUAF por establecimiento, agencia, oficina o sucursal.** Una vez identificada la clase y categoría, se debe multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del salario básico unificado de cada año, por establecimiento:

$$\text{LUAF} = (\% \text{ de la tabla}) \times \text{SBU}$$
- 2. Cobro de la LUAF por plaza.** Una vez identificada la clase y la categoría, se debe multiplicar el porcentaje por el monto del salario básico unificado de cada año y por el número de plazas:

$$\text{LUAF} = ((\% \text{ de la tabla}) \times \text{SBU}) (n \text{ plazas})$$

11.1.6. Tabla de Cobros Máximos para la Licencia Única de Funcionamiento LUAF:

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Hotel	5 estrellas	3,74%
	4 estrellas	2,60%
	3 estrellas	2,03%
	2 estrellas	1,71%
Resort	5 estrellas	3,74%
	4 estrellas	2,60%
Hostería	5 estrellas	3,48%
Hacienda Turística, Lodge	4 estrellas	2,34%
	3 estrellas	1,77%
Hostal	3 estrellas	1,61%
	2 estrellas	1,29%
	1 estrella	1,11%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,86%
Campamento turístico		

Casa de huéspedes		
Inmuebles habitacionales		

Para el cálculo de la LUAF se multiplicará la remuneración básica unificada de cada año (RBU) por el porcentaje correspondiente a la clasificación y a la categoría del establecimiento y esto multiplicado por el número de habitaciones.

11.2. ALIMENTOS Y BEBIDAS. De acuerdo al Reglamento de Alimentos y bebidas, los establecimientos turísticos se clasifican en:

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	
5 tenedores	91,64%
4 tenedores	64,34%
3 tenedores	40,00%
2 tenedores	24,29%
1 tenedor	20,17%
Cafetería	
2 tazas	34,95%
1 taza	21,54%
Bar	
3 copas	91,72%
2 copas	70,03%
1 copa	36,71%
Discoteca	
3 copas	109,60%
2 copas	96,95%
1 copa	62,65%
Establecimiento móvil	
Categoría única	49%
Plaza de comida	
Categoría única	115,51%
Servicio de catering	
Categoría única	105,00%

Para el cálculo de la LUAF se deberá multiplicar el porcentaje (% RBU) por el monto de la remuneración básica unificada (RBU) de cada año, de acuerdo a la categoría del establecimiento.

11.3. CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO (CTC).

CLASIFICACIÓN		
Centro de Turismo Comunitario	Por plaza de alojamiento (% SBU)	Por plaza de alimentos y bebidas (% SBU)
	0,87%	0,34%

Para el cálculo de la LUAF: Se multiplicará el porcentaje por el salario básico unificado del trabajador, por establecimiento, en el caso de que el CTC cuente con los dos servicios, se sumarán los valores producto de la multiplicación de los dos servicios.

11.4. OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA. Se debe observar la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan las actividades de operación e intermediación:

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Dual	115,94%
Internacional	72,91%
Mayorista	130,75%
Operadoras	43,04%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Centro de convenciones	72,02%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	32,01%
Salas de recepciones y banquetes	40,01%

11.5. PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS, BALNEARIOS.

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	52,64%

Para el cálculo de la LUAF se deberá multiplicar el porcentaje (% RBU) por el monto de la remuneración básica unificada (RBU) de cada año, por el establecimiento.

11.6. TRANSPORTE TURÍSTICO.

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
Transporte de Alquiler	
Grande	80,00%
Mediano	40,00%
Pequeño	20,00%
Micro	10,00%
Transporte Terrestre	Por Vehículo
Bus	31,47%
Camioneta doble cabina	2,22%
Camioneta simple cabina	0,58%
Furgoneta	10,66%
Microbus	18,24%
Minibus	26,84%
Minivan	5,21%
Utilitarios	1,62%
Utilitarios	3,26%
Van	6,48%
Transporte Aéreo	Por establecimiento
Establecimiento de transporte aéreo	130,75%
Transporte Fluvial	Por establecimiento, agencia, oficina o sucursal
Grande (más de 9 embarcaciones)	50%
Mediano (de 5 a 8 embarcaciones)	40%

Pequeño (de 2 a 4 embarcaciones)	30%
Micro (1 embarcación)	20%

Para el cálculo de la LUAF se deberá multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto de la remuneración básica unificada (SBU) de cada año, por el establecimiento, agencia, oficina o sucursal.

Artículo 12. Requisitos para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos. Las personas naturales o jurídicas para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los establecimientos turísticos, deberán presentar en la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, lo siguiente:

1. Registro del ente rector nacional de turismo, para la renovación de establecimientos nuevos, se verificará en la plataforma del Sistema de Turismo Inteligente – SITURIN.
2. Permiso de Uso de suelo; y.
3. Lista de precios.

Artículo 13. Obligaciones. Toda persona natural o jurídica dedicada a las actividades turísticas debe cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, Unidad Operativa de Comisaría Municipal y Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.
- b) Proporcionar a la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, los datos estadísticos e información que les sean requeridos.
- c) Exhibir en un lugar visible a la entrada del establecimiento la correspondiente Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos y la lista de precios actualizada; y.
- d) Mantener una política de mejora continua de los prestadores de servicios turísticos mediante el fortalecimiento de sus capacidades técnicas con la asistencia mínimo una vez al año a cursos, seminarios, charlas o capacitaciones turísticas.

Artículo 14. Pago de la Tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos. Se lo hará en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, previa orden de emisión efectuada por la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio, a través de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, con las siguientes aclaraciones:

- a) La primera vez, durante los sesenta días posteriores al registro y categorización del establecimiento efectuado por la oficina correspondiente de la autoridad nacional de turismo; y.
- b) En los años siguientes, hasta el término del mes de junio.

Artículo 15. Horarios de funcionamiento. Los establecimientos tendrán los siguientes horarios dependiendo su oferta: Aplica para establecimientos registrados como turísticos por parte del Ministerio de Turismo.

TIPO DE SERVICIO	HORARIOS
Alojamiento (todos los establecimientos que brindan este servicio)	Todos los días las 24h00
Bares y discotecas	Lunes a domingo de 12h00 a 04h00. Se prohíbe su funcionamiento los días domingos posterior a las 04h00.
Restaurantes, establecimiento móvil, cafetería, plazas de comida, servicio de catering; determinados como turísticos	Todos los días las 24h00
Turismo comunitario, parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios.	Todos los días las 24h00

Artículo 16. Horarios especiales por feriados y celebraciones cantonales. Los establecimientos turísticos en el cantón Tena, tendrán una hora más de funcionamiento durante los días declarados como feriados nacionales de acuerdo a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 294, del 06 de octubre del 2010; y, su Reglamento.

Los días domingos que estén dentro de feriados nacionales y locales, se considerará el horario de funcionamiento establecido para el fin de semana, únicamente para bares y discotecas determinados como turísticos.

Artículo 17. Control. La Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio a través de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, en total coordinación con la Unidad Operativa de Comisaría Municipal, ejercerán el control al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

La Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio a través de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, tiene la facultad en cualquier momento sin notificación previa, realizar inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de constatar si corresponden a la categoría o clasificación que se le otorgó de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Turismo, sus reglamentos y la presente Ordenanza.

La Comisaría Municipal en coordinación con los Agentes de Control Municipal, serán los encargados del control de los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos y en coordinación con la Policía Nacional del Ecuador llevarán a cabo el control de menores en establecimientos turísticos.

Artículo 18. Vigencia. La Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos que se concede como efecto de esta Ordenanza, tendrá una vigencia de un año fiscal, contado desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente, en ningún caso se renovará automáticamente.

Si la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio a través de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, comprobare que un establecimiento turístico está inactivo durante un año, automáticamente iniciará el proceso de eliminación del Catastro correspondiente.

Artículo 19. Renovación. Cada año fiscal el administrado deberá renovar y canjear la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, previo al cumplimiento de los requisitos estipulados en la presente Ordenanza.

No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos que:

1. Mantengan multas y/o sanciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.
2. Aquellos cuyos servicios atenten contra la salubridad humana y pública.
3. Aquellos establecimientos que no cumplan con las normas técnicas establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente.

Artículo 20. Permisos para cada una de las sucursales o agencias. La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales y de acuerdo al tipo de categorización.

Sin embargo, el cobro del rubro de patente correspondiente a todos sus locales se incluirá únicamente en la orden de pago del permiso del local principal, en razón de que su movimiento económico está reflejado de manera consolidada en su contabilidad.

Artículo 21. Beneficios. Toda persona natural o jurídica que obtenga la licencia única anual de funcionamiento en el cantón Tena, tendrá los siguientes beneficios:

Descuentos:

- a) Quienes paguen del primero al último día del mes de enero de cada año, tendrá un descuento del 15% al valor de la licencia única anual de funcionamiento.
- b) Quienes paguen del primero al último día del mes de febrero de cada año, tendrá un descuento del 10% al valor de la licencia única anual de funcionamiento.

Incentivos:

- a) Para el caso de las nuevas inversiones orientadas a la prestación de servicios turísticos y registrados por el Ministerio de Turismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con el propósito de incentivar las inversiones turísticas en el Cantón, exonerará el pago de dos (2) años del valor de la licencia única anual de funcionamiento establecida en la presente Ordenanza.
- b) Los establecimientos turísticos que presenten el certificado actualizado de afiliación a la Cámara Provincial de Turismo de Napo, tendrán un incentivo con la disminución del 50% del valor de la obtención de la licencia única anual de funcionamiento, hasta el primer semestre de cada año.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 22. Infracciones y sanciones. Todos los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, deberán ofertar servicios de calidad acorde con la categoría asignada; en caso de no hacerlo e incurrir en las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se impondrá las siguientes sanciones:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir el listado de precios y la licencia única anual de funcionamiento	LEVE	10 % SBU
Las embarcaciones de transporte turístico fluvial que ofrezcan sus servicios a través de enganchadores	LEVE	NO SE LES PERMITIRÁ EL ZARPE DE LA EMBARCACIÓN POR 1 DÍA

No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal de Tena para efectos de control	GRAVE	25% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios (condiciones mínimas de higiene y habitabilidad)	GRAVE	25% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN
Por no haber renovado la licencia única anual de funcionamiento, plazo máximo 30 de junio de cada año.	GRAVE	25% del valor de la licencia única anual de funcionamiento. Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal de Tena, al momento de realizar operativos de control	MUY GRAVE	50% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN
Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	50% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos	MUY GRAVE	50% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el Ministerio de Turismo	MUY GRAVE	50% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN
No contar con la licencia única anual de funcionamiento	MUY GRAVE	50% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN
Los establecimientos turísticos bares y discotecas que permitan y/o sean sorprendidos con la presencia de menores de edad.	MUY GRAVE	1 SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN

Artículo 23. Plazo de cancelación de multas. Una vez notificada. La sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el establecimiento turístico en el plazo máximo de 15 días laborales, pasado los 15 días se realizará el recargo de intereses con base al valor imponible.

Las sanciones económicas impuestas, será recaudadas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena, a través de la Sección de Rentas, previa emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 24. Clausura. La clausura o suspensión de actividades será impuesta por la Dirección de Seguridad ciudadana y gestión de riesgos, a través de la Unidad operativa de comisaría municipal o quien haga sus veces, conforme lo establecido en la presente Ordenanza; mismo que deberá ser cumplido en su totalidad sin perjuicio del pago correspondiente por la infracción cometida.

Los establecimientos turísticos que reincidan en la misma infracción siendo está de la categoría graves y muy grave durante el año en curso, se procederá a aplicar la respectiva sanción más 10 días de suspensión de la actividad, para el caso de las infracciones leves se aplicará el doble de la última sanción impuesta. A su vez los establecimientos turísticos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas durante el año en curso por el GAD Municipal de Tena, Ministerio de Turismo, Bomberos, u otra institución competente será objeto de la clausura definitiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Todo aquello que no fuere contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, Código Orgánico General de Procesos, Ley de Turismo y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

SEGUNDA. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el alcalde o alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Unidad Operativa de Comunicación Institucional, en coordinación con la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio, difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que la ciudadanía conozca su contenido.

CUARTA. Para el caso de las nuevas inversiones orientadas a la prestación de servicios turísticos y registrados en el Ministerio de Turismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con el propósito de incentivar la inversión turística en el cantón, exonerará el pago de dos (02) años del valor de la Licencia establecida en la presente Ordenanza.

QUINTA. El GAD Municipal acogerá los pronunciamientos emitidos por el ente rector de turismo, en lo correspondiente a los horarios de funcionamiento de establecimientos, valor por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento y/o temas inherentes a la presente normativa cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio a través de la Unidad competente, realizará permanentemente la actualización del castrato de los Establecimientos Turísticos del cantón Tena.

SEGUNDA. La Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio a través de la Unidad competente; y, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, a través de los agentes de Control Municipal, realizarán un control permanente de verificación a los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, a fin de confirmar si poseen el permiso de uso de suelo, Patente Municipal de Comercio y Licencia Única Anual de Funcionamiento.

TERCERA. Los establecimientos turísticos que presenten el certificado actualizado de afiliación a la Cámara Provincial de Turismo de Napo, tendrán un incentivo con la disminución del 50% del valor de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, hasta el primer semestre de cada año.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA. Refórmese la Ordenanza No. 086-2020, que Regula y Promueve el Desarrollo de las Actividades Turísticas en el cantón Tena, en su Capítulo VIII, Régimen Sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza para la aplicación de sanciones por infracciones en materia de turismo.

SEGUNDA. Refórmese la Ordenanza No. 101-GADMT ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA, la cual fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 29 de septiembre de 2020 y 22 de junio de 2022, mediante Resoluciones 0141 y 0340, respectivamente.

Queda vigente la Ordenanza **No. 124 -2024-GADMT denominada PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA.**

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional **www.tena.gob.ec** y la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena.

La reforma a la Ordenanza fue presentada por la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio, sustentada con los informes de la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica. Analizada, revisada y remitida al Concejo Municipal, por la Comisión Permanente de Turismo y Cultura.

Aprobada por unanimidad en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Tena, en la sesión ordinaria del 29 de octubre del 2024.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**JIMMY XAVIER REYES
MARIÑO**

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



Firmado electrónicamente por:
**VANESA ESTEFANIA
CORTEZ AUCAY**

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en debida y legal forma **CERTIFICA**: que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 25 de junio de 2024, mediante Resolución de Concejo No. 066-DSG-2024 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 29 de octubre de 2024, mediante Resolución de Concejo No. 115-DSG-2024.



Firmado electrónicamente por:
VANESA ESTEFANÍA
CORTEZ AUCAY

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

El alcalde del cantón Tena, abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño; siendo las 18h00, del 30 de octubre de 2024; por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
JIMMY XAVIER REYES
MARIÑO

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. **SANCIONÓ** la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO**:



Firmado electrónicamente por:
VANESA ESTEFANÍA
CORTEZ AUCAY

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 323 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, de conformidad a la Resolución de Concejo EXT. N° 015-GADMP- 2024.

Expide el:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN MERCADO DEL CENTRO COMERCIAL "PEDERNAL"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento está encaminado a regular el servicio público de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales destinado a la venta y comercialización de artículos de primera necesidad y varios;

Art. 2.- El uso y funcionamiento, se lo hará con el máximo de exigencia referente al orden, aseo, control de calidad, y precios;

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 3.- La Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales, es un centro comercial especial, de servicio público que se destina a la venta al por menor de mercaderías como legumbres, frutas, flores, carnes rojas, carnes blancas, mariscos, abarrotes, víveres, bazar y comercio en general, para el efecto, este Mercado concede a los arrendatarios o vendedores, la utilización de locales para el ejercicio del comercio minorista en general, mediante el pago de canon de arrendamiento previamente establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales con la finalidad de financiar los gastos de administración y operación;

Art. 4.- Se conformará una Directiva para comparecer ante la Administración de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales, en

donde se encuentren representadas por una Directiva de las Asociaciones que concurren en el Mercado, en igualdad de condiciones y el Administrador será designado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales quien ejercerá la Dirección y Administración del antedicho Centro Comercial.

Los representantes de la asociación serán elegidos democráticamente por la mayoría de los socios al interior de la asociación;

Art. 5.- Son arrendatarios las personas naturales que ocupan locales en la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales para la venta de sus mercaderías y que hayan suscrito previamente el Contrato Administrativo de Arrendamiento.

Los arrendatarios son responsables del mantenimiento, limpieza y seguridad de su lugar de trabajo, es decir, de la parte interna de su local.

Los arrendatarios permanentes, estarán representados por la Directiva de su Asociación; pudiendo hacer conocer sus decisiones sólo a través de su representante a la Administración del Centro Comercial sea de su competencia, aclarando que para las decisiones participará con voz.

Para las decisiones de interés de todos los usuarios de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales y cuando se hubiera llamado a asamblea general, ésta será presidida por el Administrador de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales;

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales a través de la Administración la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales, vigilará el cumplimiento de todas las disposiciones legales, ordenanzas y reglamentos aplicables al caso;

Art. 7.- El horario de funcionamiento de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales será de lunes a sábado desde las 06h00 hasta 19h00 y domingos y feriados de 06h00 hasta 17h00. En lo referente a los locales exteriores, el horario será desde las 06h00 hasta las 22h00 de lunes a sábado, y los domingos y feriados de 06h00 hasta las 19h30. El local deberá ser atendido por su locatario; en caso de impedimento comprobado, el arrendatario puede solicitar al Administrador del Centro Comercial que el local sea ocupado temporalmente por su cónyuge o sus hijos. En fechas especiales, previo conocimiento del Administrador los horarios de atención pueden ser extendidos, dada la naturaleza de la actividad comercial del Centro Comercial "Pedernal".

El horario de carga y descarga de productos para el comercio en la Sección Mercado, será desde las 04h30 hasta 06h00, estos horarios podrán ser cambiados mediando aviso, de conformidad a necesidades especiales, previo acuerdo entre los

comerciantes y la Administración; Con el mismo horario se establecerán la jornada de organización para la apertura de los locales en sus diferentes giros comerciales;

Art. 8.- El presente Reglamento podrá ser modificado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, siguiendo su trámite respectivo, de acuerdo con las necesidades que se presenten para el mejoramiento del servicio y cumplan con los objetivos que persigue;

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL

Art. 9.- La Administración del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales estará integrada por el siguiente personal:

- a) Un Administrador que será el responsable del manejo y gestión del Mercado Municipal en todas sus áreas y dependencias, bajo cuyas órdenes estará el resto del personal.
- b) Un Asistente para la Administración que deberá cumplir los requisitos que se exijan para el cargo.
- c) El Relacionador Público, que se encargará de promocionar el Centro Comercial, publicidad y el manejo de redes sociales.
- d) Dos Supervisores que se encargarán de la parte operativa del Centro Comercial y estarán a las órdenes de la Administración del Centro Comercial.
- e) Si para cumplir de manera adecuada las funciones o tareas que demanda la Administración Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales, se requiere más personal que el señalado en éste, el Administrador deberá documentadamente justificar su inclusión mediante solicitud a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales;

Art 10.- La seguridad y la limpieza interna del Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales, será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales. La Administración fijará los horarios de recolección de la Basura, de conformidad con las necesidades operativas, los horarios se informarán por notificación en carteleras y se informaran a las Directivas de las Asociaciones.

En todo lo pertinente a seguridad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales no se responsabiliza por perdidas de valores o bienes, dentro de la Instalaciones de la Sección Mercado, del Centro Comercial "PEDERNAL" de la Ciudad de Pedernales debiendo procurar la Administración esclarecer por todos los

medios legales las responsabilidades civiles y penales que a título personal se llegasen a probar, luego de los debidos procedimientos, que deban darse de conformidad con las normas pertinentes.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 11.- La Administración de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales, a través del Administrador, es responsable de la administración y correcto funcionamiento del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales de acuerdo con las disposiciones legales ordenanzas y políticas que se dicten para el efecto

Art. 12.- Son obligaciones del Administrador del Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales:

1. Dirigir al personal a sus órdenes;
2. Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, reglamentos y demás leyes aplicables al caso;
3. Vigilar la actividad comercial que se realice en el Centro Comercial, a fin de que discurra por los causas legales, dando cuenta a la autoridad pertinente, de todas las anomalías que observe.
4. Velar por el buen orden, seguridad y limpieza del sitio y el uso adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común;
5. Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los locales arrendados y transmitirlos en su caso y de ser necesario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales quien se encargará de su tramitación;
6. Informarse de cualquier obra en los locales, exigiendo de los titulares el correspondiente permiso de la Administración;
7. Notificar a los usuarios de locales, las comunicaciones, ordenanzas, reglamentos leyes, etc. que les afecten y mantener a los usuarios continuamente enterados, mediante la emisión periódica de oficios o memorándum informativos, carteleros para que oportunamente sean informados.
8. Velar la conservación y mantenimiento de bien inmueble y de sus instalaciones.
9. Llevar la documentación administrativa del Centro Comercial, el control de entrada y salida de documentos, el fichero registro de titularidad de los locales, así como la dependencia de estos los expedientes de cada local en que se recoja el título del alquiler y especialidad de ventas verificando las fechas de su iniciación, terminación y con especificación de su índole,

- 10.** Informar a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales del funcionamiento del Centro Comercial y proponer toda clase de medidas para su mejora;
- 11.** Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, así como comunicar sin dilación las situaciones que requieran la intervención o decisión de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales;
- 12.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Ordenanzas, en el presente Reglamento y de las resoluciones pertinentes que emanen del Concejo Cantonal o del Señor Alcalde, del Directorio de esta última y de todas las leyes pertinentes para el Centro Comercial;

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 13. Son obligaciones de los arrendatarios, además de las contenidas en el contrato de locación y en las normas pertinentes:

- a.** Pagar el derecho de patente anual y la tarifa correspondiente por la utilización permanente o transitoria del área o local asignado, dentro de los diez primeros días de cada mes;
- b.** Ocupar el puesto únicamente para el expendio de las mercaderías para las cuales esté autorizado, de conformidad a lo que establece la Ordenanza, en caso de cambio de giro, se solicitará autorización a la Administración del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales;
- c.** Mantener los locales del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales limpios y ordenada su mercadería;
- d.** Ejercer personalmente las actividades de vendedor, durante el horario establecido, esto es de lunes a sábado desde las 06h00 hasta 18h00 y domingos y feriados de 06h00 hasta 17h00. En lo referente a los locales exteriores el horario será desde las 06h00 hasta las 22h00 de lunes a sábado, y los domingos y feriados de 06h00 hasta las 19h30;
- e.** En caso de Impedimento comprobado, el arrendatario tiene derecho a solicitar al Administrador que el local sea ocupado temporalmente por su dependiente, cónyuge, o sus hijos;
- f.** En caso de terminación del contrato de arrendamiento, deberá entregar el local en el estado en que lo recibió;
- g.** Permitir y facilitar a la Administración, y autoridades pertinentes la inspección de sus locales;
- h.** Exender únicamente las mercaderías autorizadas;

- i.** Observar buena conducta y dar atención cordial al público, usando modales y lenguaje apropiados;
- j.** No estar involucrado o involucrarse en problemas de orden penal, que haya sido juzgado y sancionado por un juez competente;
- k.** Respetar a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales; Autoridades en general a los representantes de su asociación, a los demás usuarios; y, en especial, a los clientes y público en general;
- l.** Acordar con la Administración, el cierre opcional del local por un día a la semana, no pudiendo subarrendar el puesto a otras personas, considerando que sea un caso de fuerza mayor;
- m.** Cuidar la infraestructura y ejecutar las intervenciones necesarias a fin de garantizar la conservación de la infraestructura existente del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales;
- n.** No ocupar las paredes del Centro Comercial de la ciudad de Pedernales y con elementos que las perforen o afecten su estabilidad, o exhibir los productos fuera de los locales destinados a cada usuario ni ubicar en los pasillos vitrinas u otros objetos que obstaculicen el área de circulación.
- o.** Garantizar la paz y seguridad de los usuarios; y, en especial, de los clientes que acuden a la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales;
- p.** Respetar los límites demarcados en cada puesto, el mismo que dispondrá de un área de exhibición frontal no se podrá ocupar todo el espacio para exhibición, ni atender a los clientes desde los pasillos;
- q.** No utilizar las paredes internas y externas de la construcción, con materiales o leyendas que destruyan las mismas;
- r.** Asistir a las reuniones o cursos de capacitación a los que fueren convocados por la Administración y las autoridades competentes;
- s.** No permitir el ingreso de vendedores ambulantes a la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales, ni su ubicación alrededor de este; en caso de encontrarse con estos dar aviso de inmediato a la Administración y no utilizar cocinas o elementos inflamables dentro de los puestos;
- t.** No incurrir en plagio de productos patentados o engañar al cliente en la calidad de su producto;
- u.** Los productos y mercaderías en los locales estarán bajo la entera responsabilidad de cada arrendatario, en caso de pérdida total o parcial, durante los horarios de atención al público; luego de la hora de cierre estarán a cargo de la Administración, debiendo el arrendatario procurar que bienes y objetos de valor no queden en el local sin las debidas seguridades;

- v.** No se podrá utilizar radios, equipos de sonido o similares dentro de las instalaciones de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales, salvo los de tipo personal, que no desambienten lugar;
- w.** Los arrendatarios cuidarán su aseo personal, las mujeres usarán ropa adecuada y limpia, delantal y cofia o gorro, los varones vestirán casualmente y utilizarán un mandil y gorros, para la atención al cliente, portando su carnet otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales;
- x.** Los arrendatarios deberán tener a disposición del público en general un tacho de basura mediano que lo mantendrán dentro de su local, y los horarios de recolección de los desechos serán establecidos por la Administración;
- y.** En lo que respecta a los comerciantes de legumbres y frutas, deberán, manteniendo la armonía y consonantes con el ornato y diseño de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales, tener un mismo modelo de estanterías de despacho y almacenamiento, autorizado por la Administración, el mismo que será socializado con los locatarios; y;
- z.** Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, resoluciones, ordenanza y demás normas que imparta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales y la Administración de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales;

Art. 14. Son derechos de los arrendatarios:

- a.** Participar con voz en las reuniones legalmente convocadas, a través de sus directivos; las decisiones las tomarán únicamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales y autoridades municipales a través de la Administración del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales;
- b.** Elegir y ser elegido representantes de los arrendatarios para ser reconocidos como tal por la Administración, y por ende poder dirigir petitorios de toda índole y participar en todas las reuniones en tal calidad;
- c.** Exigir el cumplimiento del presente Reglamento, del contrato de locación y de los acuerdos celebrados entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales y los arrendatarios;
- d.** Intervenir en todos los eventos organizados por la Administración de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales y participar de los beneficios;
- e.** Exigir el respeto mutuo entre los arrendatarios y las autoridades;
- f.** Gozar de un ambiente de armonía, organización y seguridad;
- g.** Tener privacidad en su puesto y respeto de los límites de este;
- h.** Denunciar el plagio o la competencia desleal en, diseños o calidad de los artículos a la Administración de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales;

Art 15.- Se prohíbe a los arrendatarios:

- a.** Vender otras mercaderías que no tengan relación con el giro declarado y registrado o con el tipo de negocio propio del sector del que ha sido asignado.
- b.** Colocar sobre sus paredes, anuncios que no estén autorizados.
- c.** Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local bebidas alcohólicas o artículos de contrabando.
- d.** Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos, materiales inflamables o quemar desechos y/o basura en el interior del edificio.
- e.** Usar o mantener cualquier tipo de armas, que no sean útiles de trabajo.
- f.** Vender, poseer o conservar en el local mercancías que sean producto de robo, hurto u otra acción ilícita.
- g.** Promover, practicar o tolerar transacciones inmorales o que desfiguren, en cualquier forma, las prácticas honestas del comercio.
- h.** Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- i.** Realizar o introducir mejoras en los locales, incrementar o establecer cambios en el sistema eléctrico, sin previa autorización del Administrador.
- j.** Designar comisionistas o agentes vendedores en las entradas o en otras áreas de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales.
- k.** Ocupar espacios adicionales fuera de los límites establecidos en el contrato de arrendamiento, quedando prohibido destinarlos exclusivamente a depósito o bodega, colocar mercancía o elementos que impidan la visibilidad de otros puestos, o interferir en alguna forma los pasajes de circulación.
- l.** Sobornar, o intentar sobornar a los empleados de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales, Autoridades, empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, etc. para que le hagan rebajas o beneficios especiales para inclinarlos a su favor.
- m.** Vender, transferir o subarrendar el local dando en arrendamiento.
- n.** Instalar cocinetas, reverberos o braceros en puestos que no requieren de este equipo dado la naturaleza del negocio.
- o.** Mantener en el local animales, todo animal para la venta y alimentación deberá ser faenado de conformidad con los anexos a este reglamento.
- p.** Protagonizar actos escandalosos y agredir física o verbalmente a los compañeros de trabajo, funcionario de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales; Autoridades, personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, proveedores y usuarios.
- q.** Utilizar para fines publicitarios, aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes, así como también hacer uso de gritos o cualquier otro mecanismo que atente contra el consumidor.

- r. Salir a vender sus mercaderías en las áreas fuera de su sitio de trabajo y calles aledañas.
- s. No se permitirá propaganda o carteles con fines publicitarios o políticos en las instalaciones de la Sección Mercado del Centro Comercial Pedernal" de la ciudad de Pedernales.
- t. Alojarse en las instalaciones del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales;
- u. Vender mercaderías de dudosa procedencia;
- v. Poseer, consumir y/o vender drogas o sustancias psicotrópicas prohibidas por la ley;
- w. Ingresar a la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales, en estado etílico o drogado.
- x. Dedicarse a practicar juegos de azar, de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales;
- y. Cometer o involucrarse en actos ilícitos como hurto, robo, estafa, etc.
- z. Plagiar o realizar copias de productos o artículos creados por los compañeros y/o arrendatarios de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales, que hayan sido debidamente patentados.
- aa. Empezar acciones disociadoras, entendiéndose las acciones que promuevan la división de los usuarios;

Art. 16.- De las Faltas.

Los arrendatarios de los locales de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales, serán responsables de las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, bien sean cometidas por ellos personalmente, por familiares o asalariados que presten servicio en el local, a los efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican en:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Muy graves

A. Se consideran faltas leves:

1. Los altercados que no produzcan escándalo.
2. Las discusiones no violentas con otros vendedores o con los compradores.
3. El comportamiento contrario a las normas de convivencia y buenas costumbres, no reiterado.
4. El cierre no autorizado de locales, de uno a dos días completos. La negligencia respecto al aseo y limpieza personal y de los locales.

5. Cualquier otra infracción de este reglamento no calificada como grave o muy grave.

B. Se consideran faltas graves:

1. La reincidencia, por una sola vez, de cualquier falta leve.
2. Los altercados que produzcan escándalos dentro del Mercado Municipal.
3. La desobediencia clara y sostenible a las disposiciones de la Administración del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales.
4. La inobservancia de las disposiciones emanadas de la Administración.
5. Las defraudaciones en la calidad de los géneros y bienes en general vendidos.
6. El incumplimiento de los horarios vigentes para los servicios de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales (provisión de productos, venta, utilización de espacios, etc.).
7. El cierre no justificado del puesto o local por más de cinco días,
8. Las infracciones relativas a la limpieza de los locales, depósitos de basura, o retirada de envases vacíos conforme a lo previsto en este Reglamento.
9. Por no concurrir a las capacitaciones programadas.
10. No tener a la vista su respectivo tacho de basura para que esté a disposición de las personas que utilizan el mercado.
11. La no utilización del Carné que lo identifica como comerciante de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales.

C. Se estimarán faltas muy graves:

1. La reincidencia o reiteración de falta graves.
2. El incumplimiento de las normas señaladas para el traspaso del local, así como cualquier tipo de subarrendamiento encubierto del mismo.
3. El cierre no justificado del local por más de cinco días seguidos durante un mes.
4. El cambio de especialidad de venta sin la debida autorización de la Administración de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales, o la venta de productos incluso del mismo ramo, no incluidos en la concesión administrativa.
5. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal, municipal y laboral que están vigentes y les sean de aplicación por el ejercicio de su actividad.
6. El incumplimiento en el pago del canon arrendaticio.
7. Las amenazas graves, ofensas de palabra o agresiones físicas a los funcionarios públicos, comerciantes, público u otras personas tanto por

parte del arrendatario como de familiares y personas en relación de dependencia.

- 8.** La modificación de la estructura o instalaciones de los locales sin autorización expresa y por escrito de la Administración.
- 9.** Causar por negligencia impericia o dolo daños al edificio, puestos o instalaciones por lo que serán pecuniariamente responsables.
- 10.** No cancelar los valores de sanciones de las que sean sujetos.
- 11.** No estar al día en sus obligaciones para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, tasas, permisos, patentes, etc.
- 12.** Proceder a cerrar arbitrariamente las puertas de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales e impedir de cualquier manera el normal desenvolvimiento de las actividades.

Art. 17.- De las Sanciones.

Toda infracción de este Reglamento se sancionará como se establece a continuación:

- 1.** Las faltas leves serán sancionadas con:
 - a.** Advertencia en forma verbal o escrita, de suspensión de la venta.
 - b.** Multa de 20 dólares.
- 2.** Las faltas graves serán sancionadas con:
 - a.** Suspensión de la venta por un período de hasta quince días.
 - b.** Multa de 100 dólares.
- 3.** Las faltas muy graves serán sancionadas con:
 - a.** Pérdida definitivamente del local concesionado (Terminación del Contrato).
 - b.** Multa de 200 dólares.

Dentro del máximo autorizado, la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente, por la Administración, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

El procedimiento sancionador se sustanciará en la notificación por escrito emanada por la Administración de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales.

En los supuestos en los que la gravedad de los hechos haya motivado su denuncia ante las Autoridades Competentes, bien por la propia Administración o por los particulares implicados, se estimará la idoneidad de adoptar medidas administrativas cautelares, hasta el fallo de las Autoridades correspondientes.

El pago de las sanciones se la efectuará en la cuenta que disponga la administración, de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento y se demostrará con su respectivo recibo de cancelación.

CAPÍTULO VI

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Art. 18.- En el contrato de arrendamiento de locales constará con los siguientes requisitos:

1. Nombre completo,
2. Cédula de identidad,
3. Dirección domiciliaria,
4. Firma de una Letra de Cambio como garantía,
5. Razón Social de acuerdo con la emitida por el S.R.I,
6. Tipo de mercaderías conforme lo establece el S.R.I. y
7. La obligación de pagar el derecho de patente anual, y el canon de arrendamiento mensual.

Art. 19.- La relación entre los comerciantes arrendatarios de locales y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, se regirá por medio de un contrato de duración de dos años, considerando las inversiones propias que realicen los arrendatarios, que se suscribirá después de haberse entregado a cada arrendatario el Reglamento el funcionamiento interno de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales; el arrendatario está sujeto como contraprestación a los servicios, a pagar el canon de arrendamiento mensual y además, se comprometerá y obligará a responder por la buena conservación de su local e instalaciones;

Art. 20.- El contrato de arrendamiento de locales se entiende celebrado únicamente con el usuario con quien se formaliza. En consecuencia, no podrá ese usuario ceder, donar, vender, o subarrendar el local recibido a otra persona natural o jurídica. La violación de esta prohibición será causal de terminación del contrato;

Art. 21.- Se considera que el usuario ha efectuado traspaso de arrendamiento o ha cedido el local cuando no atiende el puesto personalmente por un periodo de quince días consecutivos. En caso de enfermedad o cualquier otra incapacidad física o causa de fuerza mayor o fortuita, deberá comunicar a la Administración, en el plazo máximo de 24 horas luego de haberse producido el hecho;

CAPÍTULO VII

DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 22.- El Contrato de arrendamiento, se entiende celebrado únicamente con el usuario con quien se formaliza, Se dará por terminado o cancelado cuando el usuario correspondiente esté comprendido dentro de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones que le impongan en el contrato de arrendamiento, las normas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales y el presente Reglamento.
2. Por embargo judicial de las mercaderías que se vendan en el local.
3. Falta de pago de 90 días en el canon mensual.
4. Venta de mercaderías en mal estado, dañado, roto caducado, incompleto, previa comprobación del Supervisor de la Administración, así como sustancias sicotrópicas e ilegales.
5. Permitir que personas no autorizadas por la Administración manejen en su nombre el puesto o local.
6. Otorgar como garantía a favor de terceros los bienes e instalaciones del local.
7. Observar una conducta inadecuada que atente a la moral y orden de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales.
8. Proteger o encubrir actos delincuenciales o asociarse con personas con antecedentes penales dentro del área del Centro Comercial.
9. Comercializar fuera de su área concesionada, ocupando los corredores o vía pública o utilizar su puesto como bodega.
10. Responsabilizarse por las inconductas de los ayudantes del puesto cuando se compruebe que observen mala conducta notoria.
11. Muerte del usuario o imposibilidad absoluta del mismo de mantenerlo.
12. La reincidencia en la falta a los cursos de capacitación.
13. Por las demás causales que de común acuerdo hayan sido pactadas en el contrato de arrendamiento.
14. Por el otorgamiento de poderes especiales para ocupación de puestos o locales a favor de otras personas que no tengan relación hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

CAPÍTULO VIII

DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

Art. 23.- De acuerdo con los planos de la edificación de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales, existen los siguientes puestos de expendio:

Sección A.- Frutas y Legumbres.

Sección A1.- Locales comerciales (externos).

Sección A2.- Locales de Flores.

Sección B.- Lácteos y embutidos.

Sección C.- Carnes, pollos y mariscos; en la que se incluirá espacio en áreas refrigeradas.

Sección D.- Restaurantes (patio de comidas general).

Sección E.- Comercio de abarrotes.

Sección F.- Oficinas de transportes rurales.

Sección G.- Islas.

Art. 24.- Los puestos serán valorados de acuerdo con el metro cuadrado por los cánones establecidos, y de acuerdo con las Secciones establecidas en el artículo anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

TARIFA LOCALES ACTIVOS

LOCALES COMERCIALES	CANTIDAD DE LOCALES	AREAS LOCALES	AREA OCUPADA	TARIFA MENSUAL M2	TARIFA MENSUAL SIN INCLUIR IVA	TARIFA TOTAL ANUAL 2024) SIN INCLUIR IVA
LEGUMBRES Y FRUTAS	2	4,68	9,36	4,60	43,06	516,67
LEGUMBRES Y FRUTAS	2	4,68	9,36	4,60	43,06	516,67
LEGUMBRES Y FRUTAS	2	4,68	4,68	4,60	21,53	258,34
LEGUMBRES Y FRUTAS	2	4,68	4,68	4,60	21,53	258,34
QUESOS-LACTEOS 1	1	6,4	6,4	4,60	29,44	353,28
QUESOS-LACTEOS 2	1	6,4	6,4	4,60	29,44	353,28
QUESOS-LACTEOS 3	1	6,4	6,4	4,60	29,44	353,28
CARNICOS 1	1	5,4	5,4	4,60	24,84	298,08
CARNICOS 2	1	5,4	5,4	4,60	24,84	298,08
PESCASO-MARISCO	1	4,1	2	4,60	9,20	110,40
COMEDORES	1	15,17	15,17	4,60	69,78	837,38
ISLA	1	4	4	4,60	18,40	220,80
OFICINA TRANSPORTE	1	17	17	4,60	78,20	938,40
TOTAL LOCALES	17	88,99	96,25	4,60	442,75	5.313,00

TARIFA ACTUAL NUEVA LOCALES VACIOS

LOCALES COMERCIALES	CANTIDAD LOCALES	AREA LOCALES	AREA OCUPADA	TARIFA MENSUAL M2	TARIFA MENSUAL SIN INCLUIR IVA	TARIFA TOTAL ANUAL 2024 SIN INCLUIR IVA	TARIFA MENSUAL POR LOCAL	TARIFA MENSUAL POR LOCAL INCLUIDO IVA
LEGUMBRES Y FRUTAS GRANDE	6	9,36	56,16	4,60	258,34	3.100,03	43,06	49,51
LEGUMBRES Y FRUTAS/VARIOS	16	4,68	74,88	4,60	344,45	4.133,38	21,53	24,76
QUESOS-LACTEOS	2	6,4	12,8	4,60	58,88	706,56	29,44	33,86
CARNICOS	17	5,4	91,8	4,60	422,28	5.067,36	24,84	28,57
MARISCOS/PESCADOS	4	5,74	22,96	4,60	105,62	1.267,39	26,40	30,36
MARISCOS/PESCADOS	8	5,4	43,2	4,60	198,72	2.384,64	24,84	28,57
MARISCOS	5	3,79	18,95	4,60	87,17	1.046,04	17,43	20,05
COMEDORES	1	19,53	19,53	4,60	89,84	1.078,06	89,84	103,31
TIENDA/COMERCIO MENOR	4	9,36	37,44	4,60	172,22	2.066,69	43,06	49,51
LOCALES EXTERIORES ZONA IZQ	3	18,53	55,59	4,60	255,71	3.068,57	85,24	98,02
LOCALES EXTERIORES ZONA DER	3	18,33	54,99	4,60	252,95	3.035,45	84,32	96,97
COMERCIAL VIVERES	1	70	70	4,60	322,00	3.864,00	322,00	370,30
TOTAL	70	176,52	558,3	4,60	2.568,18	30.818,16	811,99	933,79

Art. 25.- Los valores de los cánones de arriendos establecidos se determinarán en función de la situación económica actual y los problemas constante de inseguridad que viven los arrendatarios, considerando una tasa del 1% del salario básico unificado por cada metro cuadrado de ocupación;

Art. 26.- Las áreas comunes de lavado, para la sección de mariscos, se destinarán únicamente para desvicerar y lavar producto, y deberán cuidar la limpieza de éstas al final de cada jornada. Las áreas de mesones serán destinadas únicamente para la exhibición del producto;

Art. 27.- Las partes frontales de cada local serán destinadas únicamente para la exhibición del producto a vender, en mostradores y/o vitrinas, no se permitirá en el frente de los locales desvicerar, lavar, limpiar, faenar, cortar etc;

CAPÍTULO IX**DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

Art 28.- La Administración de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales juntamente con el Departamento de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, elaborará anualmente el programa de Capacitación y adiestramiento para los arrendatarios) este programa estará a cargo de las dependencias indicadas;

Art. 29.- Es obligación de la Administración, empleados subalternos, asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que habla el artículo anterior. La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales sancionará al correspondiente por la inasistencia que no esté debidamente justificada.

Art. 30.- La asistencia de los arrendatarios a los cursos de capacitación y adiestramiento es obligatoria y sin ese requisito no podrán seguir ejerciendo su oficio dentro de la de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales;

Art. 31.- Teniendo en cuenta que la capacitación y adiestramiento del personal administrativo y de los usuarios es básico para conseguir un cambio de actitudes dentro de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales, la Administración procederá a organizar capacitaciones mínimas al menos dos veces al año;

Art. 32.- En las Bodegas, las áreas de Lavado y las Cámaras Frigoríficas y todas las áreas comunes, sus usuarios deberán cuidar de la limpieza de dichas áreas, y manejar éstas con el debido cuidado y limpieza, para la debida conservación y aseo de dichas áreas;

Art. 33.- Todo arrendatario, debe obligatoriamente firmar un acta de recepción del presente Reglamento interno de funcionamiento de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal" de la ciudad de Pedernales con el objeto de que tengan cabal conocimiento de sus derechos y obligaciones, y de esta forma sean correctamente aplicadas estas disposiciones;

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Los cánones de arrendamiento serán cancelados a partir del uno del enero del 2025, una vez que se hayan desarrollado todas las actividades correspondientes a posesión, registro de contrato, difusión y pertinencia de la ciudadanía con las actividades al servicio público de la Sección Mercado del Centro Comercial "Pedernal".

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia: El presente REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN MERCADO DEL CENTRO COMERCIAL "PEDERNAL", entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Pedernales a los veintiséis días de agosto del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ISIDRO
PANEZO ROJAS

Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas
ALCALDE DEL CANTÓN PEDERNALES



Firmado electrónicamente por:
RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO

Abg. René Heriberto Cobeña Solórzano
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales, certifica que el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN MERCADO DEL CENTRO COMERCIAL "PEDERNAL"**, fue analizado y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales, en Sesión Extraordinaria del lunes 26 de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:
RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO

Abg. René Heriberto Cobeña Solórzano
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.